



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2019

VISTO:

El expediente DCC N° 144/14-0 s/ Contratación de enlaces MAN de alta velocidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 35/2014 y Res. Pres. CAGyMJ N° 40/2015 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2015 de etapa única, para la provisión, implementación, puesta en marcha y soporte técnico de una Red de Comunicaciones de Radioenlaces Digitales para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Dos Millones Cien Mil (U\$S 2.100.000).

Que por Res. CAGyMJ N° 58/2015 se aprobó lo actuado en dicha licitación, y se adjudicó el renglón 1 a Corporate Corp. SA por la suma total de Dólares Estadounidenses Dos Millones Setenta y Cinco Mil (u\$S 2.075.000)

Que en consecuencia, se libró la Orden de Compra N° 876, retirada por la empresa mencionada el día 1 de septiembre de 2015 (fs. 782).

Que la adjudicataria presentó la póliza de seguro de caución N° 153408 emitida por Testimonio Compañía de Seguros SA, en concepto de garantía de adjudicación por la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Siete Mil Quinientos (u\$S 207.500) cuya copia obra a fs. 786.

Que a fs. 886 consta el Parte de Recepción Definitiva, por el cual la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y la Dirección de Informática y Tecnología, prestan conformidad al suministro de bienes y servicios objeto de la contratación.

Que conforme Nota DGPAC N° 54/2018 (fs. 928) la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación objeto del expediente referido, quedó cancelada de acuerdo a la constancia de fs. 927.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología, que se expida sobre el servicio prestado por la contratista, a efectos de proceder a la devolución de la garantía presentada oportunamente, encontrándose glosada la contestación a fs. 933, manifestando *“que no tiene objeciones que formular respecto a los servicios prestados por dicha firma.”*

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones informó a fs. 935 que no se registran reclamos pendientes de solución.

Que a fs. 937 la Oficina de Administración y Financiera, tomó conocimiento de lo actuado, y solicitó la intervención del área jurídica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 8719, manifestó *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente – Dirección General de Informática y Tecnología-; es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma CORPORATE CORP. S.A.”*

Que en tal estado llega a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que conforme dicho marco normativo éste órgano aprobó el llamado a contratación y adjudicó la Licitación Pública N° 16/2015.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualiza la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rige la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

objecciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 927/928), 2.- la Dirección de Informática manifestó no tener objeciones a la prestación del servicio (fs. 933), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registra reclamos pendientes de solución (fs. 935) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (940/942).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”* criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que “...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

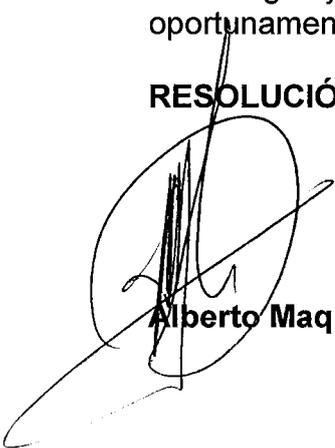
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

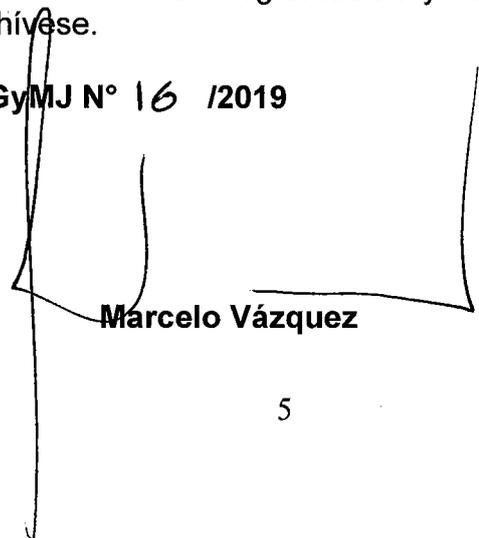
Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 153408 emitida por Testimonio Compañía de Seguros SA por la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Siete Mil Quinientos (u\$s 207.500), en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 16/2015, en cumplimiento de la orden de compra nro. 876, a Corporate Corp. SA.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Corporate Corp. SA, a los efectos de proceder con la devolución de la póliza de caución indicada en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Corporate Corp. SA, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Oficina de Administración y Financiera y por su intermedio a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2019


Alberto Maques


Marcelo Vázquez


Alejandro Fernández

